



DECLARACIÓN PÚBLICA

SERVICIO ELECTORAL. 06 DE JUNIO DE 2018

En relación con las elecciones internas de los partidos políticos y la confección de los padrones de afiliados, el Consejo Directivo del Servicio Electoral debe reiterar lo siguiente:

De acuerdo con el inciso séptimo del artículo 26 de la Ley 18.603 de Partidos Políticos, los padrones de afiliados que debe proporcionar el Servicio Electoral, **solo pueden considerar a los afiliados inscritos al partido con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección.** Por consiguiente, cualquier solicitud de afiliación o reafiliación de militantes suspendidos que se reciba con posterioridad al cierre mencionado, no puede ser incluida en el padrón que se entrega para la respectiva elección interna del partido.